



Ciudad de México, a 15 de julio de 2025

Vistos: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **343021300033225**.

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 17 de junio de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **343021300033225**, en la que se requirió lo siguiente:

"Esta contraloría ciudadana solicita al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) el contrato que se adjudicó en el procedimiento de contratación: AA-12-M7B-012M7B997-I-36-2023 para el caso específico del insumo denominado TUBO PARA ASPIRADOR DE HULE LATEX COLOR AMBAR (clave 060.908.0924)." (sic).

- II.** Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 18 de junio de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.

- III.** Con fecha 09 de julio de 2025, mediante el SGSOL, la **Coordinación Técnica de Integración de la Demanda de Insumos para la Salud y Otros Servicios**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** solicitó a través de correo electrónico de fecha 09 de julio de 2025, se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

"...

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de expresión documental de esta Coordinación Técnica de Integración de la Demanda de Insumos para la Salud y Otros Servicios, localizando tres contratos derivados de la adjudicación para el procedimiento de contratación AA-12-M7B-012M7B997-I-36-2023, correspondiente al insumo TUBO PARA ASPIRADOR DE HULE LATEX COLOR AMBAR identificado con la clave 060.908.0924.

Por lo anterior, se anexa al presente los contratos AA-I-36-MATCUR-INSABI-02-2023/2024, AA-I-36-MACTUR-INSABI-13-2023/2024 y AA-I-36-MACTUR-INSABI-17-2023/2024, los cuales se acompañan al presente en versión íntegra para su cotejo, así como en su versión pública, ya que contienen datos personales de terceros como





lo son nombre, teléfono y correo, de acuerdo con los artículos 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2024; por lo tanto se solicita se someta a Comité de Transparencia la aprobación de su versión pública.

"(sic)

- IV. Mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2025, esta Unidad de Transparencia requirió a la Unidad de Administración y Finanzas a efecto garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en el Capítulo 5 y 6. Se instó al área que posee la información para que cumpla con los plazos establecidos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación Técnica de Integración de la Demanda de Insumos para la Salud y Otros Servicios**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115, párrafo primero y segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
[...]*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
[...]*

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

SEGUNDO. Que en términos del artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

TERCERO. La **Coordinación Técnica de Integración de la Demanda de Insumos para la Salud y Otros Servicios**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la **versión pública** de los siguientes contratos: **1." AA-I-36-MATCUR-INSABI-02-2023/2024, 2. AA-I-36-MACTUR-INSABI-13-2023/2024 y 3. AA-I-36-MACTUR-INSABI-17-2023/2024"**, que forma parte de lo solicitado por el particular, mismos que contienen datos personales como: **Nombre, Cargo, Teléfono, Correo electrónico y Firma**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **Nombre, Cargo, Teléfono, Correo electrónico y Firma**, debido a que los mismos se consideran como datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificando, se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifica, ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

Nombre: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal, por lo que debe considerarse como un dato confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**





Gobierno de
México



IMSS BIENESTA
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-103-2025
Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
343021300033225



Cargo: La ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que con respecto a los datos indicados se actualiza su clasificación como información confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Teléfono: El número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Correo electrónico: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona, por lo que constituye un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Firma. La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

QUINTO. Con fundamento en el artículo 6, inciso A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención; en ese orden de ideas, la misma Constitución establece que los sujetos obligados -en este caso IMSS-BIENESTAR- se regirán por la ley general en materia de protección de datos personales, esta última que establece en su artículo 25 **el deber de garantizar la confidencialidad de los datos personales.**

Ahora, con fundamento en el artículo 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que da la atribución a este Comité de Transparencia de supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes en materia de acceso a la información, se advierte que no se atendieron los plazos internos que determina el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

R/NN/AEHLRN



Procedimiento para Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) que establece 5 días hábiles para solicitar a este cuerpo colegiado se confirme la determinación en materia de clasificación de información.

En atención a lo anterior, pese a que la solicitud hecha a este Comité de Transparencia es extemporánea, con fundamento en los derechos y deberes Constitucionales y legales ya mencionados, **en este caso en particular**, predomina el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, lo que este momento conlleva a salvaguardar su confidencialidad; porque de no analizarse esta clasificación, se ocasionarían daños de imposible reparación al titular de los datos personales.

Por ello, este Comité de Transparencia, si bien es cierto, advierte violaciones al procedimiento interno para la atención de las solicitudes; también, es consciente de que, en este momento debe priorizarse la protección de datos de la persona y, en consecuencia, analiza de fondo la solicitud donde se solicita confirmar la clasificación.

SEXTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115, párrafo primero y segundo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA por unanimidad de votos** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados de los documentos señalados.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública de los contratos "AA-I-36-MATCUR-INSABI-02-2023/2024, AA-I-36-MACTUR-INSABI-13-2023/2024 y AA-I-36-MACTUR-INSABI-17-2023/2024", propuesto por la **Coordinación Técnica de Integración de la Demanda de Insumos para la Salud y Otros Servicios**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información.

SEGUNDO. Se **INSTA** a la **Coordinación Técnica de Integración de la Demanda de Insumos para la Salud y Otros Servicios**, para que privilegie la pronta respuesta a las solicitudes de transparencia, de las cuales como área responsable tengan la información, y en los casos en los que se solicite la intervención del Comité de Transparencia como es el caso de la presente que nos ocupa, tomar en cuenta los plazos internos para dicho fin, con la finalidad de salvaguardar en todo momento como en la presente, la protección de los datos personales que no deban de ser divulgados. Lo anterior en términos del primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Gobierno de México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-103-2025
Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información:
34302130003225



En caso de reincidir la conducta, se dará vista a su superior jerárquico, a través de la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, atendiendo a la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que reza:

*Artículo 42. En caso que alguna área de los sujetos obligados se **negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta informará a su superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.***


Si persiste la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente, quien podrá iniciar el procedimiento de responsabilidad respectivo.

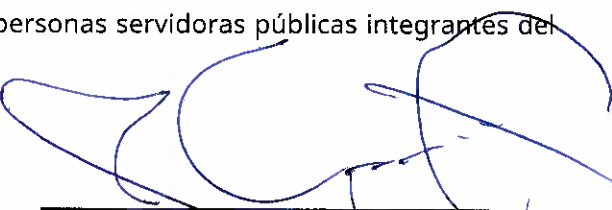
TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 39, 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 2025, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del **Comité de Transparencia.**


LIC. RAQUEL NAVA NIEVÉS
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR


DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

BNN/AEH/LEN



LIC. OSWALDO JACOBO RAMÍREZ
COORDINADOR TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE
LOS SERVICIOS Y VIÁTICOS Y RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-UAF-993-2025.
DE FECHA 02 DE JULIO DE 2025

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-103-2025**, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, EL DÍA **15 DE JULIO DE 2025**.

